

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, y Representante Legal del mismo y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "**El Contratante o el Hospital**"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios Número ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro-seis, personería que acredito suficientemente con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO VEINTE**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día doce de julio del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al Número **QUINCE**, del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería con que actuó el otorgante; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente contrato generado del proceso de **LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016** denominado "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL**



PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE TUBERCULOSIS RONDA 9/NMF con fuente de financiamiento **FONDO GENERAL-PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE TUBERCULOSIS RONDA 9/NMF** de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÀUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a suministrar al Hospital Nacional "Enfermera Angelica Vidal de Najarro", San Bartolo a precios firmes el **"SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL"**; según los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Item	Código	Descripción	Fuente de Financiamiento	Monto Total Adjudicado (8 Meses) Costo Fijo	Monto Total Adjudicado (8 Meses) Costo Variable	Monto Total a Contratar
1	81214012	Servicio de arrendamiento de enlaces digitales	Fondos Goes	\$0.00	\$ 0.00	\$ 4,601.98
2	81209004	Servicios de telefonía celular	Fondos Goes	\$1,248.40	\$751.60	\$ 2,000.00
MONTO TOTAL INCLUYE IVA Y CESC						\$6,601.98

CLÀUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases para la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2016; **b)** Las Adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; **c)** La oferta de EL CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación No. 48/2016; **e)** Las garantías y **f)** Las Resoluciones modificativas si las hubiere. Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 33/2016. **CLÀUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento **FONDOS GOES**, con el cifrado presupuestario **2016-3216-3-01-01-21-1-54203** cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Certificación de fondos de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis por el monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS UN DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

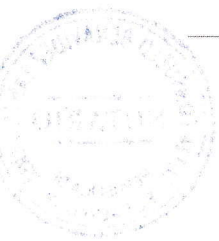
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dependencia Solicitante: **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y**

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL Hospital se comprometa a pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS UN DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,601.98)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA y El Impuesto de la Contribución Especial para la Seguridad (CESC) La cancelación se efectuara con cheque o abono a cuenta por el Área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de cada Hospital en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del uno por ciento (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y El Impuesto de la Contribución Especial para la Seguridad (CESC) adjuntando original y copia del Acta de recepción ambas firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar la Contratista copia de estos documentos en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de cobertura del servicio de Telefonía Fija y Móvil será a partir del día **UNO DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**. Este plazo podrá prorrogarse por períodos menor o igual al inicial contratado dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación siempre y cuando se mantengan favorables al MINSAL las condiciones del Contrato y exista acuerdo entre ambas partes. El Servicio de Telefonía Fija y Móvil será brindado en los lugares y cantidades detalladas en la Cláusula uno del presente Contrato. Para lo cual la contratista o su delegado autorizado en coordinación con los Administradores de Contrato respectivos, verificarán que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las clausulas establecidas en el contrato, identificando las posibles inconsistencias en la prestación del servicio. Por el Hospital firmará el Acta de Recepción del Servicio el Administrador del Contrato, el delegado de la Contratista y el visto del Jefe de la División Administrativa del establecimiento para efectos de pago del servicio prestado. El acta deberá contener: nombre, firma del Administrador de Contrato, nombre, firma y sello del Delegado de la contratista que brindará el servicio el



FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ambas fechas inclusive o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del contrato la cual será de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$792.24)**, del monto total del contrato la cual deberá presentar dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de inicio del plazo del servicio. LA UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia y **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La Contratista garantizará la buena calidad del servicio proporcionado para lo cual presentará en la UACI del Hospital, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha de recepción definitiva del Servicio una Garantía de Buen Servicio equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato la cual será de **SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$660.20)**, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada al interior del Hospital Nacional San Bartolo, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de la Contratista. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato quienes serán nombrados por el Director del Hospital mediante Acuerdo Institucional, cuyos nombres se encuentran establecidos en el referido Acuerdo, el cual constituirá el Anexo Número DOS del presente -----



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

contrato y tendrán las facultades que le señala el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y Mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al Contrato una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencias de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, i) Emisión de la orden de Inicio correspondiente, j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos deberá informa a la UACI la que a su vez informara al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato, en Coordinación con el delegado de la Contratista que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción Definitivas, provisionales o parciales las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma del Administrador del Contrato no tendrán validez la o las Actas en mención. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, El Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los diez días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega deberá presentar al Administrador del Contrato la solicitud de modificación de contrato



siempre que se trate de causas no imputables a ella, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes. De esta solicitud debe remitirse copia a la UACI el mismo día. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. En caso de no otorgarse ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato Autorizada por el Director del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o el Administrador del Contrato respectivo en su caso elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente para ser presentada a la UACI y está deberá transmitirla a la Contratista solicitándole se manifieste por escrito si está de acuerdo. Si se prorroga el Contrato, la Contratista en caso de ser necesario deberá ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo indique El Hospital dicha prórroga se otorgara mediante Modificativa de Contrato, la cual estará sustentada en la correspondiente Resolución Razonada que firmará el Director del Hospital o el funcionario en quien se haya depositado el despacho al momento de otorgarse y formara parte integral de este Contrato. El Hospital podrá modificar los contratos en su ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la contratista quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por el Director del Hospital en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este contrato de conformidad al Artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual, b) Favorecer situaciones que correspondan a la falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de La Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula y la responsabilidad será del titular de la institución. El Hospital también podrá incrementar el monto del Contrato durante la vigencia hasta por un monto igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20%), de su monto inicial este incremento podrá autorizarse en una o varias modificaciones, las

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

cuales estarán respaldadas por su respectiva Resolución Razonada. La Modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula y la responsabilidad será de la Titular de la Institución. Así mismo los documentos contractuales que resultaren de las figuras jurídicas de la Modificación (Artículos 83-A, 86 y 92 LACAP), serán firmados por el Director de El Hospital y el designado por la Contratista quienes deberán acreditar sus respectivas personerías. **CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital y que no hubiere una mejor opción. El director o el funcionario en quien se haya depositado el despacho, emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador del Contrato. Asimismo cualquier documento contractual que resultare de dicha prórroga, (Art. 83 LACAP), será firmado por el Director del Hospital y el designado por la contratista quienes deberán acreditar sus respectivas personerías. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** Si la Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella podrá declararse la caducidad del contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La Contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) La Contratista entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar



extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN**

DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El Hospital notificara a la Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL Hospital hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la contratista, el Hospital nombrará al depositario de los servicios quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital

Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, el Tratado de Libre de Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica – República Dominicana (DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los interés del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a: La Constitución, al Tratado de Libre de Comercio de Estados Unidos de América – Centroamérica – República Dominicana (DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:**

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Francisco Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, PBX-. 2201-3100 y el Contratista ubicado en Complejo Ex – Incatel Edificio A, Segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla, La Libertad, teléfono 2271-7093. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



[Handwritten signature of Dr. Carlos René Fernández Rivera]

DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA
CONTRATANTE

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature of Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero]

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CONTRATISTA



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, y Representante Legal del mismo, quien en el transcurso del documento anterior se denomina "**El Contratante**" y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de

[Handwritten initials]

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro-seis, personería que Doy Fé de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO VEINTE**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día doce de julio del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Señor Rafael Balmora Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al Número **QUINCE**, del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería con que actuó el otorgante; y en tal carácter **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de **"SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL"**; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **SEIS MIL SEISCIENTOS UN DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,601.97)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA y el Impuesto de la Contribución Especial para la Seguridad (CESC) y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, ambas fechas inclusive o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 JUL 2016

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 33/2016
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 03/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 48/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR,
REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL.
FONDOS GOES

HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO
en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres folios útiles, la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA
CONTRATANTE

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CONTRATISTA

